



VISTOS; el recurso de apelación interpuesto por la empresa INMOBILIER SILVA S.A.C., representada por el señor Luis Felipe Silva Munte, contra la Resolución Viceministerial N° 000041-2021-VMPCIC/MC; el Informe N° 000424-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, la empresa INMOBILIER SILVA S.A.C., solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 110, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000197-2020-VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre de 2020, se resolvió denegar el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 110, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al considerarse que éste aún conserva los valores culturales que reafirman su condición como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el 30 de diciembre de 2020 la empresa INMOBILIER SILVA S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Viceministerial N° 000197-2020-VMPCIC/MC;

Que, por la Resolución Viceministerial N° 000041-2021-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2021, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por INMOBILIER SILVA S.A.C. contra la Resolución Viceministerial N° 000197-2020-VMPCIC/MC, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG;

Que, en fecha 26 de marzo de 2021, la empresa INMOBILIER SILVA S.A.C., presenta recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 000041-2021-VMPCIC/MC, asimismo, comunica que con fecha 08 del referido mes y año, presentó a través del sistema de gestión documental un recurso de apelación contra la referida resolución, respecto del cual no ha recibido la confirmación de recepción y, por último, manifiesta que no ha sido notificado de la Resolución Viceministerial N° 00041-2021-VMPCIC/MC;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del TUO de la LPAG;



Que, el artículo 218.2 del TUO de la LPAG, señala que el recurso debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días y deberá resolverse en el plazo de treinta días;

Que, el artículo 222 del mismo cuerpo legal señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en relación a lo manifestado respecto a la falta de recepción de la confirmación de la presentación del recurso de apelación de fecha 08 de marzo de 2021, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a través del Informe N° 000079-2021-OACGD-SG/MC ha señalado que: **(i)** de la búsqueda en el sistema de gestión documental del Ministerio de Cultura durante el año 2021, no se ubicó expediente presentado por el ciudadano Luis Felipe Silva Munte, ni por la persona jurídica INMOBILIER SILVA S.A.C; **(ii)** la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria ha cumplido con publicitar de forma debida los servicios de manera virtual a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía – PVAC <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, la cual está a disposición de la ciudadanía las 24 horas del día y durante, todos los días de la semana. Asimismo, se cuenta con un instructivo de ingreso de documentos disponible para su descarga y un whatsapp de soporte (visible al momento de llenar el formulario de solicitud de ingreso de documentos web), para orientar a los ciudadanos respecto al ingreso de sus documentos y **(iii)** en relación a la falta de notificación de la Resolución Viceministerial N° 00041-2021-VMPCIC/MC, se informa que la misma fue notificada de manera física a través de Oficio N° 420-2021-OACGD-SG/MC el 18 de febrero de 2021, conforme consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 2597-1-1;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se concluye que la administrada, fue notificada con la Resolución Viceministerial N° 00041-2021-VMPCIC/MC el 18 de febrero de 2021 tal como se verifica de la lectura del Acta de Notificación Administrativa N° 2597.1.1., pero no ingresó ningún documento al Sistema de Gestión Documental el 8 de marzo de 2021;

Que, asimismo, el hecho que la administrada alegue haber ingresado un documento impugnatorio al sistema de gestión documental del Ministerio de Cultura con fecha 08 de marzo de 2021, constituye un elemento probatorio para confirmar que, a dicha fecha tenía conocimiento del contenido de la Resolución Viceministerial N° 00041-2021-VMPCIC/MC, lo cual convalida el acto de notificación realizado el 18 de febrero de 2021, al amparo de lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, según el cual se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución;



Que, establecido lo anterior, de la revisión de los actuados se advierte que el Oficio N° 000420-2021-AFACGD/MC, de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, adjuntando copia de la Resolución Viceministerial N° 000041-2021-VMPCIC/MC, fue recepcionado el día 18 de febrero de 2021; conforme se corrobora de la lectura del Acta de Notificación Administrativa N° 2597-1-1;

Que, sin embargo, el recurso impugnativo fue presentado por la administrada el 26 de marzo de 2021, conforme se aprecia de la ficha de solicitud de ingreso de documento web, correspondiente al Expediente N° 25061-2021, por lo que, realizando el cómputo respectivo, se verifica que el recurso de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, es decir once días hábiles después de la fecha de vencimiento del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG advirtiéndose su extemporaneidad;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Viceministerial N° 000041-2021-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2021, deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 000197-2020-VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre de 2020; asimismo, en cuanto a los argumentos vertidos por la administrada en la impugnación, carece de objeto pronunciarse sobre los mismos, por la razón expuesta precedentemente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa INMOBILIER SILVA S.A.C. contra la Resolución Viceministerial N° 000041-2021-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Artículo 3.- Notificar la presente resolución a INMOBILIER SILVA S.A.C. conjuntamente con el Informe N° 000424-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura